

Doctora

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE CIRCUITO DE FAMILIA DE DUITAMA
E. S. D.

REF: Proceso de Impugnación de la Paternidad
RADICADO No. 15238318400220220035700
MANDANTE: WILSON ALIRIO ESTEPA
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ESPINDOLA MORALES
ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023

ELIAS DE JESUS MANRIQUE NIÑO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.049 de Cerinza, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No 155317 del C.S. de la J.; actuando en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia del señor WILSON ALIRIO ESTEPA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 74.327.259 de Belén, comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOCICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha 27 de marzo de 2023, publicado el 28 de marzo de 2023.

Recurso que sustento, mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, el despacho se pronunció, corriendo traslado a las partes por el termino de tres días para que se pronunciaran sobre los resultados de la prueba genética allegados por el laboratorio GENES, prueba realizada al grupo integrado por LUZ ESTELLA ESPINDOLA MORALES, la menor S.I.E.E., y WILSON ALIRIO ESTEPA.
2. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2023, el suscrito presento escrito solicitando al despacho se decretara otra prueba de ADN, en estaGC ocasión solicitando que se tomara y practicara en el laboratorio de genética de la UNIVERSIDAD NACIONAL Bogotá, dado que la anterior no brindaba total confianza y seguridad por que las muestras fueron tomadas en Duitama y remitidas a Medellín.
3. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, publicado el 14 de marzo de 2023, el despacho asedio a la solicitud de practicar otra prueba de ADN, requiriendo a la parte solicitante para que en el término de ejecutoria se aportara comprobante de pago de la prueba de ADN en el laboratorio mencionado (en este caso el laboratorio de la UNIVERSISDAD Nacional en Bogotá).
4. Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2023, el suscrito presento escrito informando que no fue posible aportar el comprobante de pago de la prueba de ADN en el laboratorio de GENETICA de la UNIVERSIDAD Nacional de Bogotá, por que esta no acepta pagos previos si no hasta el día en que se va a practicar el examen previa orden del juzgado de conocimiento, por lo que en este lapso de tiempo de 5 días se hizo las respectivas diligencias para poder cumplir con lo ordenado por el Juzgado de aportar copia de pago de la prueba sin que hubiese sido posible.
5. Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, notificado por estado el día 29 de marzo de 2023, el despacho Resuelve: "Primero. Declarar infundada infundada la objeción alegada por la parte actora en contra de la prueba de ADN decretada y practicada dentro del presente auto conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia en consecuencia. Declarar en firme la prueba de ADN atacada dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos:

Respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, notificado por estado el 29 de marzo de 2023.

Sustentación del recurso.

Primero. Con la presentación de la demanda se aportó el nombre y dirección del Laboratorio de genética GENES a donde se pretendía que se tomaran las muestras y EL Juzgado en el auto de admisión de la demanda resolvió, en su artículo Quinto: Decretar la Prueba de ADN en el laboratorio GENES ubicado en la ciudad de Medellín y las muestras se debían tomar en la Duitama, y ordenaba a las partes para que asistieran por obligación constitucional y que la parte solicitante debía costear con el pago del examen.

Segundo. Con la decisión adoptada por el despacho en el auto de fecha 13 de marzo de 2023, condiciono a mi poderdante a que aportara el comprobante de pago del examen de ADN, en el laboratorio de la UNIVERSIDAD Nacional de Bogotá, y como se dijo en el memorial presentado el 22 de marzo del corriente, el laboratorio de la UNIVERSIDAD Nacional no ACEPTA pagos anticipados por este concepto y solo acepta el día fecha de la práctica del examen que ordene el juzgado de conocimiento.

Para guardar coherencia con lo que ordena su despacho con la solicitud es importante tener en cuenta que los derechos constitucionales y los derechos legales no pueden ser desconocidos en este caso en virtud a que estos derechos tienen prevalencia el principio en principio los mismos deben ser tenidos en consideración habida cuenta de que lo que se trata es de establecer la paternidad de una persona frente que la tiene frente a otra que la impugna por las razones expuestas en la demanda. Cómo se trata de un acto de Suprema importancia para dar a conocer la paternidad es importante que el despacho reconsidere la negación de la prueba en virtud a que si bien es cierto se hizo la verificación del pago de dichos emolumentos también es igualmente cierto que la universidad no exige este pago y en virtud que como no los exige Pues con mayor razón no puede negarse la realización de la prueba dado que lo que está en juego son los derechos de las personas y se requiere el principio de agotar o tener en cuenta el principio de la legítima confianza en los trámites que se adelantan ante el despacho en virtud a que a través de ellos se pretende precisamente determinar de manera efectiva aquella parte que se pone en consideración de este despacho y es que no se tiene credibilidad de la forma y procedimientos que se efectuaron con la toma de pruebas o muestras que se hizo en la ciudad de Duitama y la forma de embalaje y custodia de las mismas.

Sin embargo se echa de menos que Estos principios constitucionales de la legítima confianza principio constitucional de la contradicción de la prueba del debido proceso y adicionalmente cualquiera otra circunstancia que permite que permita establecer derechos de las personas Estos son prevalentes habida cuenta que se trata de derechos personalísimos que efectivamente deben ser revisados por este despacho y la certeza no debe estar dándose de prioridad al derecho procesal como fundamental sino que debe en la parte sustancial tenerse en cuenta para que no se niegue tal procedimiento

Como lo que se debate son derechos sustanciales fundamentales y constitucionales no puede ser menos cierto que estos queden a merced del derecho procesal cuando el derecho procesal es el mecanismo a través del cual se busca a sentir o darle garantías a las personas que acuden a la administración de Justicia para que opere la justicia como tal la justicia material en este caso Se predica la justicia material por encima del derecho procesal y es por ello que se hace mención de los Derechos constitucionales en razón o en virtud a que lo que está en juego son los derechos constitucionales de las personas bajo este entendido su señoría se solicita que se reconsidere la decisión de su despacho de acceder nuevamente a la prueba en virtud a que no fue la parte que represento inerme o descuidada en el trámite sino que por el contrario se acudió al trámite y se le informó al despacho que efectivamente la Universidad Nacional no requería pagos para elaboración de dichos exámenes y en virtud a ello no podía aportarse ningún recibo porque no lo expidieron y esta situación pues se sale de las manos de quien funge como representante de la parte demandante virtud de ello, Solicito a su despacho se proceda a aceptar el presente recurso de reposición para que se revoque la decisión tomada del 28 de marzo del año en curso y se le dé especial consideración a los argumentos aquí expuestos a fin de que estos tenga la prevalencia en tratándose de un tema o de derechos de carácter constitucional fundamental porque hace relación a las personas y de ser negado este recurso Solicito se conceda el recurso de apelación en subsidio del de reposición para que se le otorgue a mi poder Dante los medios necesarios para efectuar el examen del cual se ha venido predicando

Igualmente, mi poderdante manifiesta que el juzgado le conceda y ordene al laboratorio de genética de ADN de la Universidad nacional, tomar una muestra adicional para él llevarla a otro laboratorio y él cancelará el costo adicional de la misma

De la Doctora
Juez,
Atentamente,



ELIAS DE JESUS MANRIQUE NIÑO
C.C. No. 4.079.049 de Cerinza
T.P. No. 155317 del C. S. J.